

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DEL ISSN  
Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA O.A. DEL REINO DE ESPAÑA PARA LA  
ARMONIZACIÓN TÉCNICA DE LOS MÉTODOS Y PLANIFICACIÓN TÉCNICA DEL  
TRABAJO (WORKING AGREEMENT).**

En Madrid y París,

De una parte, don Óscar Arroyo Ortega, Director General de la Biblioteca Nacional de España, O.A., (en adelante BNE), del Reino de España, con NIF Q 2828005-E y domicilio fiscal en el Paseo de Recoletos, 20-22 de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 172/2024, de 13 de febrero (B.O.E de 14 de febrero, núm. 39), y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en B.O.E. de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, publicado en BOE de 19 de diciembre de 2016.

De otra parte, doña Gaëlle Béquet, Directora del Centro Internacional del ISSN, con NIF 306535501, Organización Intergubernamental creada por un tratado entre el Gobierno francés y la UNESCO el 14 de noviembre de 1974, aprobado por el Parlamento francés mediante la Ley 75-1224 de 26 de diciembre de 1975, publicada en el Journal officiel de la République française. La Directora fue nombrada en virtud de Resolución del Ministerio de Enseñanza Superior, Investigación e Innovación de Francia con n.º178822 de 13 de diciembre de 2023 y tiene capacidad jurídica para firmar el presente Memorando.

En adelante denominadas en conjunto como "Firmantes",

**EXPONEN**

Que la UNESCO ha recibido pruebas de la adhesión de España a los Estatutos del Centro Internacional de Registro de Publicaciones en Serie, también conocido como el Centro Internacional del ISSN.



Que el Gobierno de España ha encomendado a la BNE la misión de establecer y gestionar el Centro Nacional del ISSN, es decir, la única organización responsable de la asignación del ISSN en dicho País.

Que la BNE tiene como fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España:

1. Reunir, describir y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y transmisión, en el ejercicio de sus funciones, del patrimonio bibliográfico y documental, tanto el producido en el Estado español como el generado sobre sus diferentes culturas.
2. Garantizar el acceso y la difusión de sus colecciones con el fin de fomentar su utilización, como medio de enriquecimiento cultural, social y económico.
3. Promover y desarrollar políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental del Estado español.

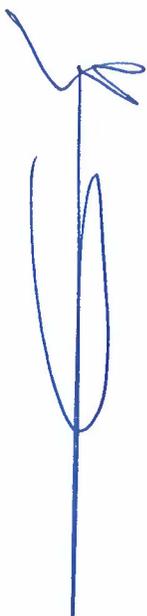
Que el papel de la BNE como sede del Centro Español del ISSN queda recogido en el artículo 2 del Estatuto de la BNE (Real Decreto 640/2016, de 19 de diciembre):

Artículo 2. Objetivos y funciones.

Son fines esenciales de la Biblioteca Nacional de España los siguientes:

e) Gestionar el International Standard Serial Number, número ISSN, que es el número internacional normalizado de publicaciones seriadas en España sin perjuicio de las competencias que hayan asumido las Comunidades Autónomas.

Que el Centro Internacional del ISSN es una organización intergubernamental que se estableció en París, en virtud de un acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno francés firmado el 14 de noviembre de 1974, cuyo propósito es establecer, gestionar y desarrollar un sistema automático para el registro de publicaciones seriadas y otros recursos continuados, no importando el soporte, impreso, digital u otro, en el que se encuentren estos, que cubra toda la gama de conocimiento registrado que se divulgue de este modo.



Que el Centro Internacional del ISSN también es la Autoridad de Registro nombrada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) para gestionar la norma 3297 que define el Número internacional normalizado de publicaciones en serie en conformidad con lo dispuesto en un acuerdo específico celebrado entre el CI-ISSN y la ISO.

Que el Centro Internacional del ISSN coordina una red de Agencias de Registro denominada Centros Nacionales del ISSN, que se hacen cargo del registro de las publicaciones seriadas y otros recursos continuados a nivel nacional y en conformidad con los principios de la norma ISO 3297.

Que, dada la relación entre ambas instituciones, los firmantes tienen interés en asentar las bases a través de este Memorando de Entendimiento sobre el modo de trabajo y cooperación entre el Centro internacional del ISSN y la Biblioteca Nacional de España.

En consecuencia, de todo lo anterior y a tal efecto, los firmantes suscriben el presente Memorando de Entendimiento que se registrará por las siguientes:

## DISPOSICIONES

### **Primera.** Objeto del Memorando de Entendimiento

El objeto del presente Memorando de Entendimiento (en adelante, MOU) es sentar las bases para la coordinación entre el Centro Internacional del ISSN y el Centro Nacional Español del ISSN, integrado en la Biblioteca Nacional de España, para el registro de publicaciones seriadas, otros recursos continuados y el mantenimiento del Registro del ISSN. Asimismo, forma parte del objetivo de la colaboración el establecimiento de los compromisos técnicos que permitan armonizar el método de trabajo entre el Centro Internacional del ISSN y el Centro Nacional Español del ISSN en la gestión de las publicaciones seriadas y otros recursos continuados

Asimismo, conformará el objeto de este Memorando de Entendimiento el establecimiento de los fundamentos para la elaboración de futuros acuerdos que desarrollen y regularicen las relaciones de la Biblioteca Nacional de España, representante a todos los efectos del Centro Nacional Español del ISSN, con el Centro Internacional del ISSN.

## Segunda. Ámbitos de colaboración

El Centro Nacional Español del ISSN y el Centro Internacional del ISSN podrán colaborar de acuerdo con los términos previstos en el presente Memorando de Entendimiento en las materias respectivas a las relaciones preestablecidas entre ambas instituciones y, en particular, en los siguientes compromisos técnicos:

- La gestión apropiada del Centro Nacional Español del ISSN asignado a la BNE por el Gobierno de España.
- La cooperación del Centro Nacional Español del ISSN con el Centro Internacional y otros centros nacionales.
- El cumplimiento de las políticas de la Red ISSN respecto de la regulación aplicable en dicha materia.
- La aplicación de los principios rectores del Centro Internacional del ISSN, en particular, del principio RAND (Reasonable and Non-Discriminatory Principle).
- El cumplimiento de la BNE, como representante del Centro Nacional España del ISSN nombrado por el Gobierno de España, de los compromisos asumidos por medio de votación en el Consejo de Administración del Centro Internacional del ISSN y aprobados por la Asamblea General. En particular, la contribución denominada «cuota de miembro», prevista en los Estatutos del ISSN bajo pérdida del derecho de voto en la Asamblea General y del recurso a los servicios del Centro Internacional del ISSN.
- Las relaciones con los editores y otros solicitantes de ISSN.
- El suministro de nuevos números de ISSN por parte del Centro Internacional del ISSN.
- El registro por parte del Centro Nacional Español del ISSN de publicaciones seriadas y otros recursos continuados, impresos y digitales, en curso o que dejen de publicarse, en el territorio nacional.
- El envío, por parte del Centro Nacional Español del ISSN, de registros bibliográficos con número de ISSN para la actualización de la base de datos del ISSN Portal sobre publicaciones seriadas.

- El intercambio de informes e informaciones relevantes para el análisis de la situación del Centro Nacional Español del ISSN y el cumplimiento de los acuerdos entre ambas instituciones. En particular, la elaboración del Centro Nacional del ISSN de un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo durante el año.
- Los accesos simultáneos al Registro del ISSN para uso exclusivo del Centro Nacional Español del ISSN y su organización anfitriona, la Biblioteca Nacional de España.
- El respeto de las políticas y condiciones de propiedad intelectual de ambas instituciones, así como aplicación del principio de buena fe respecto de esta materia en áreas aún no reguladas entre los firmantes.
- El compromiso con el Centro Internacional del ISSN de dar cumplimiento a la legislación aplicable en el Centro Nacional Español del ISSN, en particular la legislación sobre competencia y protección de datos.
- La coordinación en la formación del equipo de trabajo del Centro Nacional Español del ISSN para garantizar la calidad de los servicios, así como su participación en las actividades locales.

### **Tercera.** Naturaleza y alcance del Memorando de Entendimiento

La suscripción del presente MOU no conlleva obligaciones legales ni compromisos jurídicos exigibles para los firmantes. La naturaleza del presente documento es técnica y establece compromisos técnicos de trabajo entre los firmantes.

Los compromisos técnicos en las distintas áreas de colaboración señaladas en el texto del presente documento no conllevan compromisos jurídicos exigibles, su finalidad es establecer un marco común y estable de armonización del método de trabajo entre el Centro Internacional del ISSN y el Centro Nacional, así como asentar las bases para el intercambio de información.

El presente memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.



#### **Cuarta.** Del financiamiento

El presente Memorando de Entendimiento no generará ningún tipo de compromiso financiero para los firmantes.

Los gastos en los que incurran los firmantes con la firma del presente memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

#### **Quinta.** Comisión de Seguimiento

Los firmantes colaborarán en el desarrollo de este MOU, en un espíritu de cooperación y respeto mutuo de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia.

De acuerdo con lo anterior, se creará una comisión de vigilancia y seguimiento del Memorando, de composición paritaria, que resolverá los problemas de interpretación y ejecución que pudieran plantearse y controlará el cumplimiento del presente Memorando.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Por parte de la BNE:

- El representante del Centro Nacional Español del ISSN o persona que designe.
- El Director de Departamento de Control Bibliográfico de Revistas y Publicaciones Seriadas, o persona que designe.

Por parte del ISSN:

- El/la directora/a del Centre internacional del ISSN o persona que designe
- El/La responsable del servicio de Metadatos y cooperación técnica con la red ISSN o persona que designe

La Comisión tiene por función vigilar y realizar seguimiento de la ejecución del presente Memorando de entendimiento, resolviendo las dudas que genere su interpretación.

De las reuniones de la Comisión se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

**Sexta.** De las modificaciones

Cualquier modificación, restricción o ampliación que los firmantes estimen convenientes efectuar al presente Memorando de Entendimiento, se podrá hacer por medio de adendas, las cuales serán eficaces a partir del día siguiente la fecha de su suscripción, salvo que la respectiva adenda exprese lo contrario.

**Séptima.** Del período de aplicación del Memorando de Entendimiento

Este Memorando de Entendimiento tiene un período de aplicación de diez años a partir de la fecha de su firma por ambas instituciones firmantes. Cualquiera de los firmantes podrá poner fin a su aplicación mediante un aviso escrito a la otra firmante con un mes de anticipación.

**Octava.** Publicidad del Memorando de Entendimiento

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, así como en los medios de difusión oficiales del Centro Internacional del ISSN.

**Novena.** Fin de la aplicación del Memorando de Entendimiento

El presente Memorando de Entendimiento podrá finalizar la aplicación por alguna de las siguientes causas:

- Por el transcurso del plazo de aplicación del Memorando de Entendimiento.
- Por acuerdo unánime de los firmantes.
- Por decisión de cualquiera de los firmantes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Memorando de Entendimiento, y siempre que sea comunicado por escrito a la otra firmante con una antelación mínima de un mes.

**Décima. Solución de desacuerdos**

Cualquier disputa que surja de la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento será sometida al Comité previsto en el artículo 5. En cualquier caso, dicha disputa será resuelta por los signatarios por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad, se firma a un solo efecto el presente Memorando de Entendimiento.

**POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DE  
ESPAÑA DEL REINO DE ESPAÑA**

**POR EL CENTRO INTERNACIONAL DEL  
ISSN**


D. Óscar Arroyo-Ortega

Director

27 mai 2025



D.ª Gaëlle Béquet

Directora